

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MARTES 16 DE FEBRERO.

AÑO 1858.



NUM. 1286.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer (12) á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina, nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso que se sirvió pronunciar en la sesión Regia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el mensaje que Me dirige el Senado, como la expresión de sus sentimientos hácia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuareis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nación, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los señores Senadores que componían la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Santillan la dimisión del empleo que desempeña de Gefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y nombrar en su reemplazo al Gefe de Administración de segunda clase D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853, acompañadas del certificado que sobre las mismas ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y del proyecto de ley para su aprobación, conforme á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 previene en sus artículos 30, 31, 41 y 42 que el Ministro de Hacienda presente anualmente á las Cortes una cuenta general impresa con la competente división de ramos, y que á las cuentas definitivas, que forman parte de las generales de cada año, acompañen las certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su examen, notando las diferencias, si las hubiere, y el proyecto de ley para su aprobación definitiva.

Cumplido este servicio en otras épocas respecto de las cuentas generales de 1850, 51, 52, 53 y 54, y de las definitivas de 1850, 1851 y 1852, el Ministro, que suscribe tiene la honra de presentar hoy á las Cortes las generales del Estado del año de 1855 impresas, y las originales definitivas del de 1853, acompañadas del certificado expedido en su vista por el Tribunal de Cuentas del Reino, con la contestación que á algunas de sus observaciones ha juzgado oportuno dar la administración activa, y del proyecto de ley para su aprobación, bajo el supuesto de aceptar alguna de las modificaciones que justamente ha hecho aquella corporación.

Las cuentas generales del año de 1856 se hallan terminadas, y solo se demorará su presentación el tiempo que se invierte en imprimirlas; y el Tribunal lleva muy adelantados sus trabajos de examen de las definitivas de 1854, en términos de que serán pronto presentadas á las Cortes con el certificado y proyecto de ley competentes. El Gobierno, dando á estos importantes servicios la preferencia que demandan, se promete orillar todos los inconvenientes que hasta el día han impedido su rápido desempeño.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios, los reproductivos y los extraordinarios del ejercicio de 1853 se fijan en la cantidad porque han sido acreditados en las cuentas generales redactadas por la Dirección general de Contabilidad, con la baja de reales vellon 533,444. 3 mrs., que expresa la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino referente á dichas cuentas, ó sea en la suma de rs. vn. 1,498,911,684. 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el día de su terminación, en la de 1,430,776,357. 7

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en 68,135,326. 31

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que constan acreditados en las cuentas del expresado ejercicio, y que resultaron pendientes á la terminación del mismo, según el precedente artículo, con imputación al presupuesto del año en que se ejecuten, según las disposiciones vigentes, y en concepto de resultados del ejercicio de 1853.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 76,576,048. 24 que, según las expresadas cuentas, han resultado sobrantes después de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto del ejercicio de 1854 de los créditos considerados permanentes, importantes reales vellon 12,987,615. 14, que aparecen dados en este concepto en las expresadas cuentas generales.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas del ejercicio de 1853, y por la recaudación obtenida en este año en concepto de resultados de los ejercicios cerrados, se fijan, según apa-

rece de la propia cuenta, en la suma de reales vellon 1,417,307,919. 24

La recaudación verificada durante los 18 meses del ejercicio, en 1,408,799,995

Y los restos por cobrar al terminar el mismo, ep. 8,502,924. 24

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1854 de los restos pendientes de cobranza al terminar el ejercicio de 1853, importantes rs. vn. 8,502,924. 24

Art. 7.º El presupuesto del ejercicio de 1853 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijarán, según el art. 1.º de esta ley, en 1,430,776,357. 7

Los ingresos, según el art. 5.º de la misma, en 1,408,799,995

Y el exceso liquido de los pagos comparados con los ingresos, ó sea el déficit del presupuesto de 1853, que se imputó provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro, en 21,976,362. 7

Madrid 12 de febrero de 1858.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de créditos concedidos desde 3 de junio último hasta la fecha, en virtud de diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos del presupuesto de gastos de 1857.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

A LAS CORTES.

Desde el 3 de junio último en que se dió cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios autorizados hasta entonces para obligaciones del ejercicio de 1857, en virtud de Reales decretos y con las formalidades de la ley de 20 de febrero de 1850, se han concedido otros, importantes rs. vn. 84,104,554, según la adjunta relación núm. 1.

Asimismo se han acordado dos trasferencias de crédito al presupuesto de 1857 por los reales vellon 29,649,093 que expresa la relación número 2, una con fecha 27 de julio próximo pasado, y la otra en virtud del Real decreto de 6 del mes actual.

Constan de los documentos adjuntos, que se presentan á la consideración de las Cortes, las razones de urgencia y de necesidad que dieron ocasión á que el Gobierno aconsejase á S. M. el uso de la prerrogativa que, para estos casos, concede el art. 27 de la ley de Contabilidad. Y como quiera que la adopción de tales medidas haya sido, según cor-

reponde y el mismo artículo establece, á reserva de dar cuenta á las Cortes para la aprobación consiguiente, con este objeto, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes reales vellon 84,104,554, concedidos por diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos de los presupuestos de gastos de 1857, y expresados en la relación adjunta núm. 1.

Art. 2.º Se aprueban igualmente las trasferencias á los citados presupuestos de gastos de 1857, mencionadas en la relación que acompaña con el núm. 2, una de reales vellon 3,515,093, resto del crédito de cuatro millones para construcción de buques de vapor con destino á los mares de Filipinas, autorizado por la ley de 25 de julio de 1855 y declarado permanente para 1856 por la de 16 de abril de este último año; y otra de reales vellon 26,134,000, sobrante que, según las cuentas definitivas, resulta de los dos créditos concedidos para obras públicas con aplicación al ejercicio de 1856, uno de 50 millones por la ley de 14 de marzo del propio año, y otro de reales vellon 73 millones, dos terceras partes, correspondientes al mismo, del de 109,500,000, asignado al cap. 3.º del presupuesto especial de Bienes nacionales, adjunto á la ley de 16 de abril siguiente.

Madrid 12 de febrero de 1858.—José Sanchez Ocaña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reparacion y fortificacion del almacen de pólvora de Carabanchel, aprobado por Real orden de 7 de octubre del año próximo pasado de 1857.

1.º Las obras de que se trata con las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importante reales vellon 65,092, y que mas detalladamente se determinan en las condiciones siguientes.

2.º El contratista está obligado á construir un foso y glásis, así como espilleras, un muro en la forma y modo que se vé en el plano que acompaña, debiéndose tener entendido que todos los paramentos, así del foso como del glásis deberán quedar perfectamente cortados y apisonados, y que las troneras deberán quedar perfectamente guardadas y soladas en su parte inferior; construir un cuerpo de guardia, cuyas dimensiones, forma y sistema de construcción, están indicados en el plano que estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta corte, todos los días excepto los festivos desde las diez de la mañana en adelante; debiendo tener entendido que tanto los materiales que se empleen en la obra, así como la ejecución de esta deberán ser á satisfacción del arquitecto y con arreglo á lo presupuestado.

3.º El contratista podrá hacer uso para la ejecución de la obra de todos los materiales procedentes del actual cuerpo de guardia y pólvora incendiado, según se concierne útiles, á juicio de arquitecto.

4. Los andamios necesarios para la ejecución de la obra, así como los útiles y herramientas que sean necesarios y los demás gastos que se ofrezcan y no estén incluidos en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista. El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al arquitecto, sujetándose estrictamente a lo estipulado en estas condiciones y a las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los ocho días siguientes al en que le fuere comunicada la aprobación de la subasta, y darla concluida a los dos meses.

6. El pago de la cantidad en que fuere rematada la obra no se abonará hasta después de concluida, previa la certificación del arquitecto de estar hecha con arreglo a lo estipulado y a su satisfacción.

7. No se admitirá postura mayor que la de 45,092 rs. de que trata la condición 4.ª. La subasta se celebrará en la referida Administración principal, ante el Sr. Administrador, el oficial primero Interventor, Riscal de Hacienda y Escribano mayor de rentas el día 12 de marzo próximo.

9. Las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuación se expresa; y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja de Depósitos 6,000 reales vellón que les serán devueltos, excepto a aquel en cuyo favor se declare el remate.

10. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación verbal, por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

11. El sugeto á cuyo favor se declare el remate dejará en garantía para el mejor cumplimiento de su compromiso, los 6,000 reales de que trata la condición 9.ª, los cuales se devolverán al finalizar el contrato, á menos que hayan servido para resarcir perjuicios.

12. Si las obras ó parte de ellas no fuesen aprobadas por el arquitecto, estará facultada la Administración para construir las de nuevo, satisfaciéndose este gasto de los fondos depositados; y si no fuesen suficientes de la fianza y bienes del contratista que estarán sujetos al cumplimiento de este compromiso.

13. El rematante queda obligado á lo estipulado por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su artículo 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

14. Aunque fuese mas ventajosa su cantidad, no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

15. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y los gastos que se originen serán de su cuenta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á verificar las obras necesarias para la reparación y fortificación del almacén de pólvora de Carabanchel, en la forma que se expresa, por la cantidad de Y para acreditarlo acompaña la carta de pago del depósito que previene la condición 9.ª.

Madrid 11 de febrero de 1858.—Demetrio Astudillo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de Maestros de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las cuales deberán proveerse por oposición en el mes de mayo inmediato.

La que se hace saber al público en cumplimiento de lo que está mandado.

Madrid 4 de febrero de 1858.—Vicente Cendropani, Secretario.

Escuelas de niñas.
Navalosa de Odon.—Su dotación anual 2,000 reales casa y retribuciones.
Morón.—Su dotación anual 2,000 reales casa y retribuciones.
Ajalvir.—Su dotación 3,300 reales anuales, casa y retribuciones.

Escuelas de niños.
El Molar.—Su dotación anual 2,200 reales casa y retribuciones.
Robledo de Chavela.—Su dotación 2,200 reales anuales, casa y retribuciones.
Aguete.—Su dotación 2,200 reales anuales casa y retribuciones.
Ajalvir.—Su dotación 2,200 reales anuales, casa y retribuciones.
Brunete.—Su dotación, 2,200 reales anuales, casa y retribuciones.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales y vice-versa, pasando por los pueblos de Sodupe, Gueñes, Zaya, Balmaseda, Arcentales, Villaverde, Garraza y Gibaja.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez y media horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista seis caballerías mayores, situadas en Bilbao y Ramales y otros puntos de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Bilbao, de acuerdo con el de Santander.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Bilbao.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta en el Boletín Oficial de las provincias de Bilbao, Santander y por los demás medios aprobados, y tendrá lugar ante los Conductores civiles, el día 12 de marzo próximo, á las mismas horas que en el mes de marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,625 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice-versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación, condiciones ó cláusulas, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carrajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid 5 de febrero de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado, que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual se verifique el día 26, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 775.139 rs. 1.000.000

2.775.139
1.512.493
887.646

375.000

2.775.139

Art. 75. La Junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios mas bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la, esa misma cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá de que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de noviembre de 1852, los que deseen intervenir en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del tipo 100 en metálico ó su equivalente en papel de valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el intereseado que, despues de hecha la adjudicación á su favor, no verifique el entrega de los valores ofrecidos el día 2 de marzo próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6 de marzo próximo.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 775.139 rs. 1.000.000

ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder a la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo deposito no alcance a cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquellas, se reducirá en la proporcion que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho deposito.

Estos depositos se admitiran en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibiran desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesoreria el deposito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podran verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1. Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, cuyas dependencias cuidaran de remitirlas a la Junta de la Deuda.

2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3. Dando la comision a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a llevar las formalidades que respecto al deposito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 14 de setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Quando bajo las condiciones espresadas fuere aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de facilitar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, a fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiere adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedaran reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasaran á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues, con toda brevedad, los documentos de crédito adquiridos para proceder á su compra en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 24 de junio último, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de espresarse la serie, numeracion e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2. Que estas proposiciones han de estenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al espresado modelo, se hallan de

venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3. Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4. Que no se admitiran en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallaran de venta en la espresada porteria las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitiran en la subasta.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, quando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido deposito, se espresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesoreria dicho deposito.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 3 de febrero de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de 2 rs. vn. nominales de deuda en los títulos que á continuacion se espresan al cambio de y centavos por 100 con sujecion á las condiciones que comprenden de el anuncio publicado por la junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de febrero de 1858.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de julio de 1854, tendrá efecto el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millon de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se celebrará bajo las bases siguientes:

1. En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesoreria de la Deuda el deposito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que, despues de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 ó 4 de marzo próximo, debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 9 y 10, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo deposito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor de

aquella, se reducirá en la proporcion que correspondiere, quedando desecha por la cantidad que no guarde relacion con dicho deposito. Estos depositos se admitiran en la espresada Tesoreria hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiere consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4. Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo las de precios mas bajos, y en igualdad de precios, las de menores cantidades.

5. Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entonces escudiese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

6. El mismo método se observará quando haya dos ó mas proposiciones por la total cantidad del remate.

7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

8. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitiran los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de junio último, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de espresarse la serie, numeracion e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2. Que estas proposiciones han de estenderse precisamente en las hojas que con arreglo al espresado modelo se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3. Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4. Que no se admitiran en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallaran de venta en la espresada porteria las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, quando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido deposito, se espresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesoreria dicho deposito.

Madrid 3 de febrero de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública el 3 ó 4 de marzo próximo, la suma de reales vellon en títulos de

la Deuda del personal, cuyo pormenor se espresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprenden el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de febrero de 1858.

En conformidad á lo que se previene en la disposicion 2.ª, seccion tercera de la ley de Presupuestos de 14 de abril de 1856, se celebrará el dia 25 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos valores es la de 660.000 rs., distribuidos en la forma siguiente:

220.000 para la Deuda preferente, y 440.000 para la no preferente.

660.000 ó no interés; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios mas bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entonces escudiese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregaran en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesoreria de la Deuda el deposito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, teniéndose en cuenta ó devolviéndoseles este deposito al tiempo de entregarles el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de marzo próximo, perderá dicho deposito; y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertirse que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el cinco del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo deposito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho deposito.

Estos depositos se admitiran en la espresada Tesoreria hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiere consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4. Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo las de precios mas bajos, y en igualdad de precios, las de menores cantidades.

5. Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entonces escudiese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta...

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar...

2.º Que estas proposiciones han de estenderse precisamente en las hojas que con arreglo al espresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la espresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se espresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos a que correspondan la proposición o proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente, gocen ó no interés.

Madrid 3 de febrero de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscriba se compromete a entregar el día 1.º de marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon en los billetes del Tesoro de la clase de cuyo pormenor se espresa a continuacion, al cambio de y centavos por 100, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de febrero de 1858.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del número del crimen, D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza a Rufino Saenz de Brunaga y Fernandez, natural de Arenzana de Abajo, provincia de Logroño, hijo de Francisco y de Julians, soltero, serviente y estudiante de veterinaria, de edad de veinte y dos años, que se halla prófugo y procesado por los delitos de hurtos doméstico y con abuso de confianza, para que al término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en la cárcel de villa en clase de preso a dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por os espresados delitos, prevenido que de no

verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza a D. Francisco de Prúrtolas y Melo, natural de Búrgos, soltero, de unos treinta y cinco años de edad, empleado que ha sido en las oficinas del Excmo. Sr. Conde de Altamira, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en la cárcel de villa en clase de preso a dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue en el espresado Juzgado y Escribania por delito de estafa y falsificacion de documentos, prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año, reformado en conformidad a lo prevenido en real orden de 31 de enero último y circular de la direccion general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Paracuellos 14 de febrero de 1858.—Lorenzo Meco, secretario.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Se saca nuevamente a subasta el arriendo de la casa bodegon, estramuros de la villa de Carabaña, correspondiente a los propios de la misma, por todo el tiempo que resta del presente año, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, señalándose para sus remates los dias 21 y 28 del presente mes, de diez a doce de sus mañanas, en la sala de sesiones, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la secretaria de Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

No habiéndose presentado proposicion alguna por los cosecheros, fabricantes ni tratantes de las especies de vino, aceite y aguardiente para celebrar encabezamientos parciales, segun se les ha invitado, ha acordado el Ayuntamiento sacar a subasta el arrendamiento de los derechos de consumo de dichas especies en esta villa el presente año por las cantidades señaladas en el encabezamiento, con los recargos establecidos, señalando para sus remates los domingos 21 y 28 del presente mes, en estas casas consistoriales, de once a una del dia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores en los términos que previene la instruccion.

Valdemoro y febrero 14 de 1858.—Santos Lopez de Lerena,

BOLSA.

Cotizacion del 15 de febrero de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39. Idem diferido publicado, 27 y 26-95 c. Partícipes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p. Deuda amortizable de primera, id., 14-25 dinero. Idem de segunda, id., 8-90 d.

Idem del personal, id., 10-75 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 91-75 d. Idem de 2,000 id., 93-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 91-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 89-25. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 87. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106-50 d. Idem del Banco de España, id., 149-25. Idem de la sociedad española mercantil e industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,740 d. Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,500 p. Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,740 d. Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 43-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 49-60

Paris a 8 dias vista, 5-14

Plazas del reino.

Table with 3 columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their corresponding values.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Entrado por las puertas en el dia de hoy. Lists various goods and their prices.

Idem de certero. Idem de ternera. Tocino ahajo. Idem fresco. Idem en canal. Lomo. Jamon. Aceite. Vin. Pan de dos libras. Garbanzos. Judias. Arroz. Lentejas. Carbon. Jabon. Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Precios. Lists various grains and their prices.

Quedan por vender sobre 500 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Observatorio Meteorológico de Madrid. Includes a table of hours and a vertical text block with 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' and 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1858'.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Enfermedades de los pies. El profesor cirujano dedicado a la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor ni sangre a los pacientes, aun cuando la dolencia le exista, recibe consultas, de diez a cuatro de la tarde, travesia de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.